

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 04 MAY 2022

REF. SUCESIÓN, 2019-00109

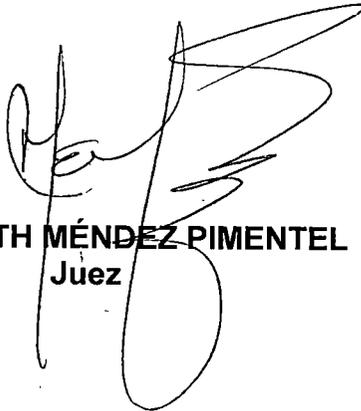
Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Glosar a autos la respuesta allegada al plenario por la Secretaría de Movilidad mediante al cual informa la inscripción de la medida cautelar decretada en este asunto.

2. Respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por la apoderada judicial de quienes actuaron en el presente asunto como herederos del causante, se le pone de presente que la misma fue objeto de pronunciamiento en el numeral 2º del auto que data del 1 de abril de 2022, por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto. La secretaría librense los oficios a que haya lugar.

3. Revisado el plenario, advierte este Juzgado que al momento de proferir el auto de terminación del proceso, se incurrió en un yerro al citar el nombre de la compañera permanente del *de cuius*, por lo que de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige la providencia del 1 de abril del 2022 en el sentido de indicar que el nombre de la compañera permanente supérstite del causante es LIBIA STELLA NIÑO ZAFRA, y no como allí erróneamente se indicó.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez